



## Real decreto 4/2018: sobre la Ratificación de la Ley de la Organización de Micronaciones Unidas

A los que la presente vieren y entendieren, sabed que el pueblo troncopañol indirectamente ha aprobado y el rey viene a ejecutar el siguiente real decreto:

### TÍTULO I

#### Ratificaciones

##### Artículo 1

*Ratificación de la Carta Magna de la OMU*

- a. La Carta Magna de la Organización de Micronaciones Unidas queda, de ahora en adelante y hasta posterior decreto, aprobada, ratificada y, en su consecuencia, aplicada en el Reino Federal de Troncopaña; teniendo, así, todos sus gobiernos y personas que obedecerla y acatarla en su máxima interpretación.
- b. La máxima interpretación en Troncopaña de dicha Carta Magna corresponderá al Rey de Troncopaña.

##### Artículo 2

*Ratificación del resto de leyes de la OMU*

Por la presente, también quedan aprobadas, ratificadas y aplicadas el resto de la legislación de la Organización de Micronaciones Unidas anterior a la fecha de firma de este real decreto.

##### Artículo 3

*Ratificación de las resoluciones de la OMU*

Se aprueban y ratifican las resoluciones de la OMU anteriores a este real decreto y se asumen, también, en nombre de Troncopaña.

### TÍTULO II

#### Suspensiones

##### Artículo 4

*Posibles suspensiones temporales*

- a. En caso de extrema necesidad, el Reino Federal de Troncopaña podrá suspender parcial o totalmente el Título I y III de este real decreto. Sería, en este caso, suspender la influencia legal de la Organización de Micronaciones Unidas en el Reino Federal de Troncopaña de forma temporal y parcial o total.
- b. Al pasar dos semanas de esta suspensión, se deberá consultar a la Asamblea General de la OMU para que ratificare dicha suspensión y para que pudiese seguir en pie si fuere necesario y no se hubiere ya retirado antes del transcurso de estas dos semanas.
- c. En el caso que el motivo fuere por seguridad nacional, no se consultará a la Asamblea General sino al Consejo de Seguridad. En caso de obtener su negativa, sí que se consultaría a la Asamblea General.
- d. Durante el trámite de las aprobaciones de estas suspensiones de la OMU en Troncopaña temporales, la suspensión seguiría en pie.



## TÍTULO III

### Legislación futura de la OMU

#### Artículo 5

##### *Modificaciones de la Carta Magna de la OMU*

- a. Las modificaciones que se apliquen siguiendo el procedimiento estipulado en la Carta Magna de la OMU sobre esta, serán, de forma estándar, aprobadas y aplicadas en Troncopaño.
- b. El rey tendrá derecho a vetar la aplicación de dichos cambios en Troncopaño en caso de que entren en conflicto con la legalidad troncopañyola o con los principios básicos e ideales generales troncopañyoles. Dicho veto podrá ser:
  - a. Parcial: Durante un tiempo determinado menor a un año; se usará para adaptar la legislación troncopañyola a dichos cambios.
  - b. Permanente: Durante un año, con derecho a prórroga por otro año tantas veces como haga falta; se usará en caso de no estar de acuerdo con los cambios y considerarlos una amenaza para cualquier realidad de nuestro estado.
- c. Deberá informarse a la OMU de dichos vetos en todo caso.
- d. En el caso del subpárrafo b del párrafo b de este artículo, se negociará con los miembros de la OMU para una rectificación en los cambios o un régimen de aplicación especial para Troncopaño.

#### Artículo 6

##### *Modificaciones de la legislación y nueva legislación en la OMU*

- a. Toda nueva legislación o modificación de esta será aplicada de forma estándar en Troncopaño si esta ha tenido derecho a votar por ella; si no lo ha tenido, Troncopaño podrá vetar indefinidamente su aprobación en Troncopaño o ratificarla.
- b. La legislación vetada deberá negociarse con la OMU para que se vuelva a votar teniendo Troncopaño el derecho a votar por ella.
- c. Si Troncopaño ha tenido el derecho a votar por ella, el rey tendrá derecho a vetar la aplicación de la dicha en Troncopaño en caso de que entre en conflicto con la legalidad troncopañyola o con los principios básicos e ideales generales troncopañyoles. Dicho veto podrá ser:
  - a. Parcial: Durante un tiempo determinado menor a un año; se usará para adaptar la legislación troncopañyola a dichos cambios.
  - b. Permanente: Durante un año, con derecho a prórroga por otro año tantas veces como haga falta; se usará en caso de no estar de acuerdo con los cambios y considerarlos una amenaza para cualquier realidad de nuestro estado.
- d. Deberá informarse a la OMU de dichos vetos en todo caso.
- e. En el caso del subpárrafo b del párrafo c de este artículo, se negociará con los miembros de la OMU para una rectificación en los cambios o un régimen de aplicación especial para Troncopaño.



## Artículo 7

### *Futuras resoluciones de la OMU*

- a. Troncopaïña acatará en su nombre las futuras resoluciones de la OMU y sus instituciones siempre que no pongan en peligro la realidad de Troncopaïña y sus principios e ideales básicos.
- b. Troncopaïña NO aplicará NI tomará en su nombre dichas resoluciones si incumplen el párrafo anterior. Se EXCEPCIONAN los casos en que dichas resoluciones sean fruto de una aplicación de los derechos humanos, lo cual predomina en importancia sobre el resto.
- c. Las resoluciones de la OMU adquieren carácter normativo en Troncopaïña.

## TÍTULO IV

### Suspensión popular o Iniciativa Popular Destructiva (IPD)

#### *Artículo 8*

##### *La OMU*

El pueblo de Troncopaïña, mediante iniciativa popular puede proponer la suspensión de la OMU en Troncopaïña, es decir, que Troncopaïña abandone la OMU, a iniciativa de un ciudadano y con la posterior ratificación del pueblo troncopaïñol mediante un referéndum.

Es función del rey intentar negociar con la OMU para que lleve a cabo medidas para que el pueblo deje de pedir salir de la OMU.

#### *Artículo 9*

##### *La Carta Magna*

El pueblo de Troncopaïña NO puede demandar ningún tipo de suspensión a la Carta Magna de la OMU de manera oficial.

#### *Artículo 10*

##### *Legislación*

El pueblo Troncopaïñol puede proponer la suspensión de legislación de la OMU en Troncopaïña si la considera peligrosa para él o el estado en general, a iniciativa popular de un ciudadano, posterior aprobación del pueblo mediante referéndum.

Es función del rey intentar negociar con la OMU para que lleve a cabo medidas para que el pueblo no quiera suspender dicha ley.

#### *Artículo 11*

##### *Resoluciones*

El pueblo Troncopaïñol NO puede demandar ningún tipo de suspensión a resoluciones de la OMU de manera oficial.

## TÍTULO V

### Jerarquización legal

#### *Artículo 12*

##### *Decreto de Suspensión y Constitución*

La constitución troncopaïñola, modificada por el Decreto de Suspensión, y este, son la máxima expresión legal en Troncopaïña, junto a las modificaciones del Decreto de Suspensión.



### *Artículo 13*

#### *Reales Decretos*

Los reales decretos no dirigidos a modificar el Decreto de Suspensión, están justo por debajo, jerárquicamente, de lo nombrado en el artículo anterior.

### *Artículo 14*

#### *Decretos Reales*

Están a igual nivel que los Reales Decretos, aunque son modificables por ellos y no a la inversa y se usan para distinta legislación.

### *Artículo 15*

#### *Tratados*

Los tratados que Troncopaïña tiene firmados están a inferior nivel que lo nombrado en los artículos 12, 13 y 14.

### *Artículo 16*

#### *OMU*

La OMU y toda su normativización y legislación, siguiendo su propia jerarquía estipulada, están por debajo del Tratado y lo que está por encima de este y por encima del resto de la legislación Troncopañyola –Decretos estándar, leyes, resoluciones legales, normativas, etc.–.

## **TÍTULO VI**

### **Iniciativa Popular Constructiva (IPC)**

#### *Artículo 17*

##### *Carta Magna y legislación de la OMU*

A iniciativa popular, cualquier ciudadano, dando su nombre, apellidos, código DNIT y estado de registro, puede comunicarse con el Gobierno de Troncopaïña y pedir una modificación o inicio de una nueva legislación de la OMU. El Gobierno decidirá si proceder o no con ello.

#### *Artículo 18*

##### *Resoluciones*

Las resoluciones de la OMU no son susceptibles de la Iniciativa Popular Constructiva.

---

#### *Disposición Final Primera*

Este Real Decreto se aplicará en cuanto el Reino Federal de Troncopaïña haga efectiva su membresía en la Organización de Micronaciones Unidas.

#### *Disposición Final Segunda*

La OMU NO adquiere competencia para modificar NADA de este Real Decreto NI para suspenderlo total o parcialmente.